



## **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS 2021**

<b>PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD</b>	<b>3</b>
<b>SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO</b>	<b>3</b>
<b>TERCERA. - BENEFICIARIOS</b>	<b>3</b>
<b>CUARTA.- REPRESENTACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>QUINTA.- ENTIDADES COLABORADORAS.</b>	<b>5</b>
<b>SEXTA.- CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES</b>	<b>6</b>
<b>OCTAVA.- REQUISITOS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES</b>	<b>7</b>
<b>NOVENA.- ÍNDICE DE AUTOCONSUMO.-</b>	<b>7</b>
<b>DÉCIMA. - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN</b>	<b>8</b>
<b>DECIMOPRIMERA. - INSTRUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>DECIMOSEGUNDA- RESOLUCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>DECIMOTERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN.</b>	<b>13</b>
<b>DECIMOCUARTA- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>13</b>
<b>DECIMOQUINTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>14</b>
<b>DECIMOSEXTA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.</b>	<b>14</b>
<b>DECIMOSÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.</b>	<b>14</b>
<b>DECIMOCTAVA.- REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR</b>	<b>15</b>
<b>DECIMONOVENA.- COMPATIBILIDAD</b>	<b>16</b>

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (en adelante el CIEGC) tiene como misión la implantación en la isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables. Su constitución como entidad pública empresarial de las previstas en el art. 80.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares y en el art. 85.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, asumiendo en régimen de descentralización el ejercicio de competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria, tiene su razón de ser en la posibilidad de tener encomendadas el ejercicio de potestades administrativas, como la de fomento o promocional, y que éstas puedan ser ejercidas particularmente, mediante la gestión de subvenciones. (artículo 1 de los Estatutos del CIEGC)

Ha de tenerse en cuenta que el objetivo que pretende alcanzar el CIEGC, en materia de energía, exige la realización de una amplia variedad de actividades, que van desde la formación y el fomento en materia de ahorro y eficiencia energética, a la implantación de energías renovables. Todo ello, requiere del apoyo público, así, la actividad de fomento a través de las subvenciones, son uno de los mecanismos de apoyo para el ejercicio de las referidas actividades.

El artículo 4 de los Estatutos del CIEGC regula las funciones del Ente y en su punto 2 establece que "... mediante el ejercicio de las competencias que el Cabildo tiene atribuidas como propias, el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, pretende entre otras cosas: ...(iv) fomentar y subvencionar las instalaciones de energías renovables en hogares, industrias o instalaciones hoteleras..."

El Plan Estratégico de Subvenciones del CIEGC para el ejercicio 2021, contempla una línea de actuación dirigida a subvenciones específicas para fomento e implantación de energías renovables en viviendas. En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia nº 166 de 26 de diciembre de 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y los principios de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Cabildo de Gran Canaria, a través del CIEGC, promueve la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica, que se tramitarán mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

La presente convocatoria se rige de conformidad con las siguientes disposiciones:



## **PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD**

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria, promovidas:

- para el autoconsumo eléctrico individual, por personas físicas propietarias de viviendas o comunidades de propietarios sobre las zonas comunes de las viviendas
- para el autoconsumo eléctrico colectivo, por agrupaciones de propietarios de viviendas

La finalidad de esta convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

## **SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)
- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.
- Y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## **TERCERA. - BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, las personas físicas propietarias de viviendas, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de propietarios de viviendas para el autoconsumo colectivo que

pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria en la isla de Gran Canaria y cuenten con un índice de autoconsumo eléctrico de al menos el 80 %, de acuerdo con lo establecido en la disposición novena de esta convocatoria.

En el caso de las comunidades de propietarios, así como en el de las agrupaciones de propietarios de viviendas para el autoconsumo colectivo, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad o agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la comunidad o agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación. No podrá disolverse la comunidad o agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de las personas físicas titulares de viviendas y de las agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo, no se concederá más de una subvención por vivienda y persona en esta Convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en la anterior convocatoria, ni aquellas que estén incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o las señaladas en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).

#### **CUARTA.- REPRESENTACIÓN**

Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en la sede del CIEGC o bien mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de esta Entidad, conforme al modelo normalizado disponible en el siguiente enlace:



<https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

#### **QUINTA.- ENTIDADES COLABORADORAS.**

El CIEGC podrá designar una entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrán ser entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **SEXTA.- CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 del CIEGC, en concreto con cargo a la aplicación denominada “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética” por un importe total máximo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €).

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

La cantidad a subvencionar por cada punto de suministro (CUPS) elegible será la correspondiente a UN EURO (1,00€) por Vatio de potencia nominal hasta un máximo de TRES MIL EUROS (3.000€) por punto de suministro (CUPS).

La potencia a tomar en cuenta, a los efectos de la presente subvención, será la que efectivamente sea instalada y cuente con un índice de autoconsumo de al menos el 80%, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena.

En el caso de agrupaciones de propietarios para autoconsumo colectivo se asignará el límite mencionado en los párrafos anteriores por cada punto de suministro (CUPS) de los integrantes de la agrupación, según la inversión realmente realizada por la persona beneficiaria en la instalación generadora, respecto de la potencia total instalada.

A estos efectos, serán subvencionables únicamente las instalaciones de autoconsumo colectivo donde las personas físicas propietarias de las viviendas sean en exclusiva los propios consumidores asociados, asuman directamente la inversión y los pagos de la instalación generadora, en la parte proporcional que se acuerde.

No obstante, y sin perjuicio de los límites en cuanto a la cuantía subvencionable antes descritos y dada la posibilidad, introducida por el RD 244/2019, de compensar los excedentes de las instalaciones con las necesidades de consumo eléctrico de los autoconsumidores, así como la finalidad que orienta esta subvención, el beneficiario podrá instalar una potencia mayor.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de **DÍEZ (10) DÍAS** desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

### **SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

Serán subvencionables los gastos, realizados y pagados para realización de proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica definidos en el objeto de esta convocatoria desde la presentación de la solicitud de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación o su prórroga, con el límite expresado en la disposición anterior, es decir solo será subvencionable la potencia que efectivamente sea instalada y cuente con un índice de autoconsumo de al menos el 80%.

Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que cumplan los siguientes criterios y requisitos:

- Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Ser estrictamente necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

Las instalaciones para las que solicita la subvención deberán permanecer en la vivienda o edificio por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.

No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

No son gastos subvencionables:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.



- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

### **OCTAVA.- REQUISITOS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES**

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a la instalación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 kW/m<sup>2</sup>.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, así como con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

No serán subvencionables los proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo que no cumplan con estos requisitos o condicionantes técnicos.

### **NOVENA.- ÍNDICE DE AUTOCONSUMO.-**

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por índice de autoconsumo la relación entre energía generada y consumida en la vivienda y la energía total generada por la instalación fotovoltaica debiendo alcanzar al menos el 80%. El cálculo de este índice se realizará a través del simulador de instalaciones fotovoltaicas dispuesto en la página web del CIEGC.

En el caso de viviendas se calculará a partir de los datos de consumo anual de la vivienda obtenidos a partir de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud de la subvención de un sólo punto de suministro (CUPS).

En el caso de comunidades de propietarios el índice de autoconsumo se calculará por separado, a partir de los datos de consumo anual de las zonas comunes. Estos se obtendrán a partir de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud de la subvención de todos los puntos de suministro (CUPS) de dichas zonas.

En el caso de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo el índice de autoconsumo se calculará de forma individualizada, a partir de los datos de consumo de cada integrante a partir de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud de la subvención de todos los puntos de suministro (CUPS).

## **DÉCIMA. - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

A.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2021, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

B.- Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado C de la presente disposición para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones





y notificaciones a través de la sede electrónica se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

C.- Para formular la solicitud, además de rellenar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.
2. Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación.
3. Documento con la simulación de la instalación fotovoltaica dispuesto en la web del CIEGC. En el caso de comunidades de propietarios y de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantos documentos de simulación como puntos de suministro (CUPS) relacionados. En caso de discrepancia entre los datos técnicos cumplimentados en el formulario de la solicitud y los reflejados en el documento con la simulación de la instalación fotovoltaica, se tomarán en consideración estos últimos.
4. Facturas de la electricidad del punto de suministro (CUPS) al que estará vinculada la instalación de los 12 meses anteriores a la solicitud. En el caso de comunidades de propietarios y de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar la relación de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud por cada uno de los puntos de suministro (CUPS) relacionados.
5. Nota simple informativa de la vivienda expedida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención. En el caso de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantas notas registrales como viviendas relacionadas.
6. Si el promotor de la actuación es una comunidad de propietarios, aportará:
  - i. Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente donde se aprobó la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la Comunidad
  - ii. Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente, en el que figurarán los siguientes acuerdos
    - Aprobación de la realización de las instalaciones.
    - Aprobación de la presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.
7. Para las instalaciones de autoconsumo colectivo se deberá presentar un Acuerdo de reparto de energía firmado por todos los consumidores asociados, en el que se establezca el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones

administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y documento acreditativo de inversión económica realizada por la persona consumidora-beneficiaria respecto instalación generadora, que permita asignar la inversión efectuada a la parte proporcional de la potencia instalada.

Para más información véase modelos de acuerdo de reparto de energía en: <https://www.idae.es/file/14821/download?token=pdLldYul>

Las solicitudes que se presenten se presumirán que aceptan, de manera incondicionada, las bases así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

En este momento inicial, se determinará el orden de prelación correspondiente a los efectos de asignación de presupuesto.

La fecha de solicitud será la considerada, a los efectos de determinar la fecha a partir de la cual podrá iniciarse la actuación correspondiente.

Las subvenciones objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación de estas, hasta agotarse el crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, o bien, si ocurriera antes, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

## **DECIMOPRIMERA. - INSTRUCCIÓN**

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión el Director General del CIEGC o persona en quien delegue.

2. Si la solicitud de inicio no reúne los requisitos exigidos en el apartado anterior y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se requerirá de manera conjunta a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la misma Ley para que, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS desde la publicación** subsanen las faltas o acompañen y/o complementen los documentos y/o datos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la LPA.

Para proceder a la subsanación de la subvención, los solicitantes aportarán a su expediente, la documentación, que en su caso se requiera, a través de la sede electrónica del CIEGC <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo para resolver quedará suspendido por el tiempo que medie entre el requerimiento de subsanación y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.



Contra dicho acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** a partir del día siguiente de la publicación, con expreso apercibimiento de que no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de los interesados y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se publique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente.

4. El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado para que proceda a la asignación de los importes correspondientes.

5. El órgano colegiado estará compuesto por trabajadores del CIEGC. Los miembros de este órgano serán designados por el Comité Ejecutivo del CIEGC.

## **DECIMOSEGUNDA- RESOLUCIÓN**

El órgano instructor a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, al Comité Ejecutivo del CIEGC, que dictará resolución provisional, la cual será publicada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 b) de la LPA, concediéndoles a los interesados un plazo de **DIEZ (10) DÍAS para que presenten la aceptación expresa de la subvención**, según el modelo de instancia general normalizado disponible en la sede electrónica, haciendo constar en la misma, que aceptan la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Comité Ejecutivo del CIEGC la propuesta definitiva de concesión.

La resolución de concesión que será publicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPA, expresará la identidad de los beneficiarios a los que se concede la subvención, la cuantía y condiciones de la misma.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a personas solicitantes que no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución

provisional, se les concederá un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Las personas solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

El plazo máximo para la resolución y la publicación de la misma será de **SEIS (6) MESES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 en concordancia con el 45.1 b) de la LPA. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y publicado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y la Base 15ª de la Ordenanza General.

Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Ejecutivo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Comité Ejecutivo podrá delegar la resolución de los recursos en el Presidente o Vicepresidente del CIEGC.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



La resolución provisional y definitiva de la presente Convocatoria, en aras a lograr mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa en los trámites del procedimiento, podrá ser delegada en el Presidente o en el Vicepresidente del CIEGC.

Asimismo, se podrá delegar en el Presidente o en el Vicepresidente del CIEGC la facultad de dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento, incluida la facultad de prorrogar el plazo de presentación de solicitudes, ejecución y justificación así como la resolución de los recursos administrativos; y la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

### **DECIMOTERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo límite para la ejecución de la actuación subvencionada será de **TRES (3) MESES** a contar desde la resolución definitiva de la concesión de la subvención. Este plazo puede ser susceptible de ampliación.

### **DECIMOCUARTA- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

A.- El plazo de justificación de la subvención concedida será de **DIEZ (10) DÍAS** a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la disposición anterior.

B.- Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la instalación fotovoltaica acompañado de la Memoria técnica de diseño o Proyecto presentado en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Dicho certificado deberá estar firmado por instalador inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.
- b) Certificado de eficiencia energética emitido con posterioridad a la solicitud de la subvención.
- c) Certificado del código de autoconsumo asignado.
- d) Hoja de características técnicas de los módulos fotovoltaicos según la norma UNE-EN 50380
- e) Fotografías de la instalación fotovoltaica ejecutada, donde se aprecie los módulos e inversores, así como su modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.

- f) Las facturas incluidas en la misma, así como la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán contener el desglose por conceptos de los módulos e inversores, y en su caso de las baterías, así como los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

El CIEGC solicitará, de forma presencial, la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

#### **DECIMOQUINTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN**

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la subvención.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en la solicitud presentada por el solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni a aquellos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria.

#### **DECIMOSEXTA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, el CIEGC remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma Ley.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en la Base 17.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

En este sentido, se pondrá a disposición de los beneficiarios una encuesta de satisfacción con la subvención y autorizar su publicación como medida para la publicidad de la subvención concedida.

#### **DECIMOSÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

La solicitud de subvenciones reguladas en esta convocatoria implica la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten en la resolución de concesión, y en particular:

- Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos planteados por el beneficiario o que resulten de la modificación autorizada por el CIEGC.
- Justificar ante el CIEGC la subvención concedida en los términos regulados en la disposición decimosegunda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que pudiera efectuar el CIEGC, en relación, con las subvenciones concedidas.
- Comunicar al CIEGC la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien la actividad subvencionada, en cuanto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la disposición decimosexta.

## **DECIMOCTAVA.- REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

1. Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.
- h) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la resolución de concesión.

4. Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre del CIEGC ES81 2100 8987 3102 0002 5134

De conformidad con el artículo 90 del RD 887/2006 pueden realizarse devoluciones voluntarias en la cuenta corriente titularidad del CIEGC, debiendo indicarse en el ingreso el nombre del beneficiario que efectúa el ingreso.

5. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

## **DECIMONOVENA.- COMPATIBILIDAD**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención o ingreso que, para el mismo concepto, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas y/o Entidades Privadas siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total del Proyecto subvencionado. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

A los efectos de determinar la compatibilidad de esta subvención con otras subvenciones o ingresos que obtenga el beneficiario, se entiende que el coste total del proyecto subvencionado no podrá ser superior a 3€/W.

Todo ello sin perjuicio de que esas ayudas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.





No obstante, en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que una entidad beneficiaria ha percibido una u otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la correspondiente renuncia.